



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°293 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 10 ABR. 2014

VISTO:

El proveído de Presidencia Regional consignado con expediente número 114 de fecha 02/04/2014, el Oficio N° 178-2014-GRAP/06/GG, de fecha 31/03/2014, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, establece en el artículo 24° sobre el Comité Especial y refiere que: "En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, establece en sus artículos: **Artículo 27°**, sobre la designación del Comité Especial y refiere que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando los nombres completos y quien actuará como presidente, cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros (...)"; **Artículo 31°**, sobre las competencias del Comité Especial y refiere que: "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases, hasta la culminación del proceso (...)". **Al respecto, la ley le otorga al Comité Especial competencia hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme o cancele el proceso de selección, por su lado el reglamento igualmente señala que el Comité es competente para "Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro";**

Que, mediante el Formato N° 02-2, denominado "Formato de Aprobación de Expediente de Contratación", el Gerente General Regional aprueba el expediente de contratación del proceso de selección, **de la Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 06-2014-GRAP (Primera Convocatoria)**, para la Contratación de Suministro de Combustible para la Obra: "Construcción de Vía Vecinal Mara - Apuramarca, Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac";

Que, el Gerente General Regional en fecha 31/03/2014, mediante Oficio N° 178-2014-GRAP/06/GG, remite la propuesta para la conformación del Comité Especial Ad Hoc, en consecuencia el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 02/04/2014 mediante proveído presidencial consignado con expediente número 114, dispone que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyecte la resolución ejecutiva de designación del Comité Especial;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Por las consideraciones expuestas, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, así mismo de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, y; la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR, el Comité Especial Ad Hoc, con la finalidad de que se encargue de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección: "**Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 06-2014-GRAP (Primera Convocatoria)**", para la Contratación de Suministro de Combustible para la Obra: "Construcción de Vía Vecinal Mara - Apuramarca, Distrito de Mara, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac", conforme al siguiente detalle:

Miembros Titulares:

Presidente : CPC. ANTONIO RAMIREZ MAMANI
 Miembro : ING. MOISES CHICCHE PERALTA
 Miembro : LIC. SALOMON JUAREZ CHIPAYO

Miembros Suplentes:

Presidente : ING. CACIANO CONDORI CHILO
 Miembro : ING. WALDO ILICH SALAS MOSCOSO
 Miembro : ABOG. GUSTAVO FREDY PRADA SALAZAR

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Especial Ad Hoc, deberá instalarse de manera inmediata y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias y/o modificatorias.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los integrantes del Comité Especial Ad Hoc y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



[Firma manuscrita]

Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

ESR/PR.
 RJH/DRAJ.
 KGCA/Abog.

